Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

NUMERO: (223)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- OTORGAN LOS SEÑORES: RAÚL ENRIQUE HERRERA CASTRO (A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL ABG.JOSE HERRERA FALCONES); ABG. JOSE RICARDO HERRERA FALCONES; PABLO CESAR HERRERA BRAVO; FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO; Y, VÍCTOR ALFONSO HERRERA FALCONES.-

CUANTIA: US. $ 1,000.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de Enero del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MONICA GARCIA SALTOS,** Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran los señores: **Uno.- RAÚL ENRIQUE HERRERA CASTRO,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Hillsborough, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de ocupación Ejecutivo Privado, quien es representado y comparece a la celebración de este contrato a través de su **Apoderado General, Abogado José Herrera Falcones,** según Poder General que se agrega en calidad de habilitante; **Dos.-** El señor Abogado **JOSE RICARDO HERRERA FALCONES,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta y de ocupación Ejecutivo Privado; **Tres.-** El señor **PABLO CESAR HERRERA BRAVO,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta y de ocupación Ejecutivo Privado; **Cuatro.-** El señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta y de ocupación Ejecutivo Privado; **Cinco.-** El señor **VÍCTOR ALFONSO HERRERA FALCONES,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

casado, domiciliado en la ciudad de Manta; de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quienes les conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe, me entregaron una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **PURISSIMA ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **PURISSIMA ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El señor **RAÚL ENRIQUE HERRERA CASTRO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad domiciliado actualmente en la ciudad de Hillsborough, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, representado en este contrato por su Apoderado General Abogado José Herrera Falcones, según Poder General que se agrega en calidad de habilitante; Dos.- El señor Abogado **JOSE RICARDO HERRERA FALCONES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta; Tres.- El señor **PABLO CESAR HERRERA BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; Cuatro.- El señor **FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; Cinco.- El señor **VÍCTOR ALFONSO HERRERA FALCONES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PURISSIMA ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **PURISSIMA ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal la producción, comercialización y distribución de toda clase de bebidas gaseosas, alcohólicas, isotónicas, aguas minerales, carbonatadas, purificadas, bolos, yogurt, jugos naturales, y en general toda clase de productos alimenticios. Para ello podrá celebrar toda clase de contratos afines y conexos con su objeto principal. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social y suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE**

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO

LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de

cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y Representante Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **Uno.-**

Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **Dos.**- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **Tres.**- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. **Cuatro.**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Cinco.**- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Seis.**- Resolver sobre la amortización de acciones. **Siete.**- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **Ocho.**- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. **Nueve.**- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** Las actas en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **Uno.**- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas

Dra. Mónica García Saltos

debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. **Dos**.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **Tres**.- Presentar proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. **Cuatro**.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **Cinco**.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **Uno**.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **Dos**.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **Tres**.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **Cuatro**.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **Cinco**.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. **Seis**.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía. **Siete**.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **Ocho**.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **Nueve**.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **Diez**.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos. **Once**.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que

cuerpo de bomberos; i) Faculto también a mi mandatario, para que delegue total o parcialmente este poder o confiera nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de Procurador Judicial, a un Abogado en libre Ejercicio de la Profesión, para que en su nombre intervenga conforme a lo prescrito en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, confiriéndole autorización judicial que conforme a la Ley precitada pueda delegar este Poder a cualquier Abogado de su confianza, confiriendo además todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de este poder, incluido las del articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- En fin para que realice todos los actos en los cuales se requiera de la presencia del Poderdante para los cuales está autorizada, y que no sea la falta de cláusula Especial la que obste el fiel cumplimiento del mismo. **TERCERA: CUANTIA.-** Atento a la naturaleza de este acto, la cuantia es indeterminada. **CUARTA.- LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento como es la voluntad del otorgante. Atentamente. (Firmado) **ABOGADO JOSE RICARDO HERRERA FALCONES.** Matrícula número: Dos mil seiscientos sesenta y nueve. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, quedando constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné al compareciente con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leida enteramente esta Escritura

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

clara voz por mi, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO
C.C. No. 090713714-5

LA NOTARIA.-

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **Doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **Trece.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **Catorce.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **Quince.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **Diez y Seis.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores se

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

determinará, respectivamente, con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital sucrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Capital total	Número de acciones
RAÚL E. HERRERA CASTRO	$ 200,00	$ 50,00	$ 150,00	$ 200,00	200
JOSÉ R. HERRERA FALCONES	$ 200,00	$ 50,00	$ 150,00	$ 200,00	200
PABLO C. HERRERA BRAVO	$ 200,00	$ 50,00	$ 150,00	$ 200,00	200
FRANCISCO J. HERRERA BRAVO	$ 200,00	$ 50,00	$ 150,00	$ 200,00	200
VÍCTOR A. HERRERA FALCONES	$ 200,00	$ 50,00	$ 150,00	$ 200,00	200
TOTALES	$ 1.000,00	$ 250,00	$ 750,00	$ 1.000,00	1000

El capital pagado en numerario está debidamente depositado en una cuenta de Integración de Capital, conforme se acredita con el certificado del Banco Comercial de Manabí. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado José Herrera Falcones, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor y estilo para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (FIRMADO) ABOGADO JOSE HERRERA FALCONES. Matrícula Número: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y complementada con su documento habilitante queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Así mismo yo, la Notaria, examiné separadamente a las partes con el fin de conocer si decidieron

de elevarla a categoria de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **PODER GENERAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene, otorga y suscribe el presente Poder, el señor **RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO**, a quien se le denominará **EL PODERDANTE O MANDANTE. SEGUNDA.-** EL PODERDANTE confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente como en Derecho se requiere a favor del señor Abogado **JOSE RICARDO HERRERA FALCONES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis dos seis cinco cinco tres guión siete, para que éste en su nombre y representación realice las siguientes gestiones: a) Para que pueda Vender, hipotecar, donar, permutar, administrar sus bienes, muebles e inmuebles en Ecuador; b) Comprar, adquirir, bienes muebles e inmuebles; c) Aperturar y/o firmar en sus cuentas Bancarias, realizar depósitos y retiros en las mismas, realizar renovaciones de créditos, solicitar financiamientos, firmar Pagares, cobrar valores en dinero que por cualquier concepto tenga que percibir, solicitar levantamiento de hipoteca, extinguir Patrimonio Familiar; d) Lograr acuerdos Judiciales o Extrajudiciales que fuere menester para proteger sus intereses. e) Para que contrate los servicios de un profesional del Derecho con fines de Procuración Judicial. f) Administre los bienes muebles e inmuebles en Ecuador de su propiedad, suscriba contratos de Arrendamientos, cobre los cánones del mismo, y extienda los recibos respectivos. g) Para realizar peticiones en su nombre ante cualquier autoridad, Administrativa y Bancarias; h) Pague predios,

NUMERO: (2.017)

PODER GENERAL: OTORGA EL SEÑOR RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO; A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO JOSE RICARDO HERRERA FALCONES.-

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves once de octubre del dos mil siete, ante mí, DOCTORA MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declara, el señor RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; a quien en lo posterior denominaremos "EL MANDANTE o PODERDANTE". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, hábil y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de PODER GENERAL, a quien le conozco por su respectiva cédula de ciudadanía, doy fe, me entrega una minuta con el fin

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN NUMERO DE TRES FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS- QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

4

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

Dra. Mónica García Saltos NOTARIA PÚBLICA TERCERA Portoviejo Ecuador

...ber esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto o contrato. Y, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, procedió en unidad de acto. DOY FE.-

ABG. JOSE RICARDO HERRERA FALCONES
APODERADO GENERAL DEL SEÑOR RAÚL ENRIQUE HERRERA CASTRO, y
ACCIONISTA
C.C. No.130626553-7

SR. PABLO CESAR HERRERA BRAVO
ACCIONISTA
C.C. No. 130626552-9

SR. FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO
ACCIONISTA
C.C. No. 130626550-3

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

SR. VÍCTOR ALFONSO HERRERA FALCONES

C.C. No. 130626551-1.

LA NOTARIA.-

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Testimonio de Escritura

De..... PODER GENERAL .....

.....

Otorgada por ..... EL SEÑOR RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO .....

.....

A favor de ..... EL SEÑOR ABOGADO JOSE RICARDO HERRERA FALCONES .....

.....

Cuantía..... INDETERMINADA .....

.....

Autorizada por la Notaria
Dra. Mónica García Saltos

Registro ..... PRIMERO ..... *N°.* ..... 2.017 .....

Portoviejo, a ..... 11 ..... *de* ..... OCTUBRE ..... *del 200*...7.....

IMPRIMIR

Dra. Mónica García Saltos NOTARIA PÚBLICA TERCERA Portoviejo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280064
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA FALCONES JOSE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2010 11:46:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PURISSIMA ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador INTENDENCIA DE COMPAÑIAS Portoviejo

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dra. Mónica García Saltos NOTARIA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

banco comercial de manabí
10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

CERTIFICAMOS

Que los socios de "**PURISSIMA ECUADOR S.A.**" que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 ($250,00), según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL
RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO	$50,00
JOSE RICARDO HERRERA FALCONES	$50,00
PABLO CESAR HERRERA BRAVO	$50,00
FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO	$50,00
VICTOR ALFONSO HERRERA FALCONES	$50,00
TOTAL	$250,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 21 de Enero de 2010

IMPRIMIR

Dra. Mónica García Saltos NOTARIA PUBLICA TERCERA Portoviejo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280064
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA FALCONES JOSE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2010 11:46:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PURISSIMA ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador INTENDENCIA DE COMPAÑIAS Portoviejo

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dra. Mónica García Salbos

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA EN NÚMERO DE **TRECE** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. **LA NOTARIA.-**

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC. P.10.0120, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **PURISSIMA ECUADOR S.A**, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **PURISSIMA ECUADOR S.A**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL **a)**, DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 23 DE MARZO DEL 2010.- **LA NOTARIA PUBLICA TERCERA.**

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
Portoviejo Manabí

REGISTRO MERCANTIL

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " PURISSIMA ECUADOR S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: RAUL ENRIQUE HERRERA CASTRO, REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL ABG. JOSE HERRERA FALCONES, ABG. JOSE RICARDO HERRERA FALCONES, PABLO CESAR HERRERA BRAVO, FRANCISCO JAVIER HERRERA BRAVO Y VICTOR ALFONSO HERRERA FALCONES; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS UNO (301) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.10.0120 DE FECHA : DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE ABRIL DEL 2.010

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta